ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS No 0173
Expediente No 0023 - 2017

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, por lo cual y teniendo en cuenta que en el presente caso las pruebas aportadas son de carácter documental y serán valoradas al momento de adoptar una decisión de fondo, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dese traslado de los señores MADY FAYAD NADIA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.520.393, CAMILO ARMANDO MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía número 79.671.007, ALEJANDRO RICO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.320, SERGIO GARCIA GUTIERRES, identificado con cédula de ciudadanía número 80.502.876, la sociedad AVANZADA S.A, identificado con NIT. 8301178412, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la inmueble ubicado en la CARRERA 50 No 79 - 98, de esta ciudad e identificado con matricula inmobiliaria N° 040-9899, y en contra de las señoras EVELIA VANEGAS DE DIAZGRANADO, identificada con cédula de ciudadanía número 22370706, YOLANDA DIAZGRANADO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.708.586, HILDA DIAZGRANADO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.734.782 y MARIA ELENA DIAZGRANADO VANEGAS, por el termino de diez (10) días hábiles para que presente por escrito sus alegatos por la presunta vulneración a las normas relacionadas con en construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 22.00 metros cuadrados, encontrándose demoliciones parciales, de muros internos y losa en vivienda unifamiliar de un piso sin licencia de construcción, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los investigados para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dado en Barranquilla a los 23 ABR. 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Johana C.